

**TEPIC, NAYARIT; TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **María del Pilar Hernández Acevedo**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Angel Eduardo Rosales Ramos**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el doce de junio en curso, se tuvo por recibido vía correo electrónico, por parte de María del Pilar Hernández Acevedo, una promoción por virtud de la cual interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Educación, misma que quedó registrada con número de recurso de revisión **C/81/2017**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición del recurso de revisión y atendiendo al motivo de inconformidad, hágasele saber a María del Pilar Hernández Acevedo, recurrente, que de los anexos que acompaña, se advierte que el recurrente presentó de forma separada recursos de revisión similares ante este Instituto, en consecuencia, acorde al artículo 172 de la Ley de Transparencia y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se acumula el presente recurso por existir conexidad con el recurso de revisión **A/79/2017** lo anterior, en razón a que es la misma solicitud de información, además de que es el mismo recurrente, mismo motivo de inconformidad y mismo sujeto obligado.

Lo anterior, debido a que no existe precepto que autorice a este Instituto admitir dos recursos de revisión similares, presentados de forma separada, cuya inconformidad, recurrente y sujeto obligado son los mismos.

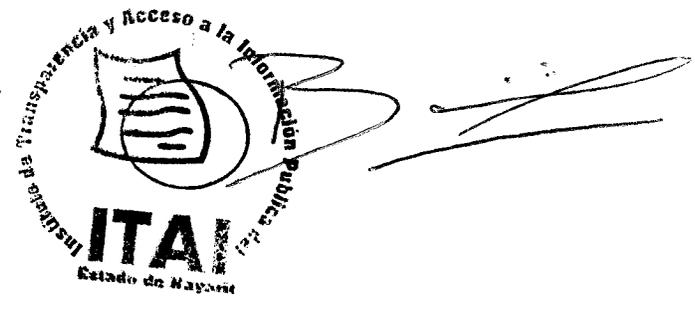
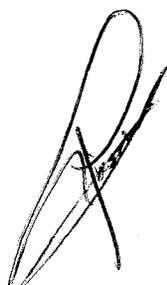
En términos del artículo 155, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al recurrente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

Por último, sin previo acuerdo glósese el presente recurso al diverso recurso de revisión **A/79/2017**, con el cual existe conexidad, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de transparencia y artículo 139 del reglamento de la citada Ley.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Angel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.



ITAI  
Estado de Nayarit